



BANDO MUNICIPAL

Gaceta Municipal de Capulhuac, Estado de México.
Periódico Oficial del Gobierno de Capulhuac.

“MI PUEBLO MI ORGULLO”





LIC. SELENNE HERNÁNDEZ HERRERA

PRESIDENTA MUNICIPAL



C. ESTEBAN REZA GUADARRAMA

SINDICO MUNICIPAL



LIC. TANIA AMÉRICA VILLAMARES VEGA

PRIMERA REGIDORA



LIC. JESÚS ALFREDO ROJAS TREVIÑO

SEGUNDO REGIDOR



PROFRA SARITA ARELLANO HERNÁNDEZ

TERCER REGIDOR



C. JESÚS GALICIA GARCÍA

CUARTO REGIDOR



LIC. ROSALVA VEGA GIL LARA

QUINTA REGIDORA



PROFRA. CYNTHIA YURITZI GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

SEXTA REGIDORA



LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA

SEPTIMO REGIDOR



LIC. EN ADMÓN. EDGAR QUINTERO MANJARRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO SEGUNDO	9
DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO I	9
ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD	9
CAPÍTULO II	10
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	10
CAPÍTULO V	13
DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL	13
CAPÍTULO VI	14
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO	14
TÍTULO TERCERO	18
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I	18
DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO II	19
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	19
CAPÍTULO III	19
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	19
TÍTULO CUARTO	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO I	23
DE LA INTEGRACIÓN	23
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	25
CAPÍTULO II	25
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	25
CAPÍTULO III	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO	25
CAPÍTULO IV	27
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
CAPÍTULO V	28



DE LA FUNCION PÚBLICA	28
TÍTULO QUINTO	29
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	29
CAPÍTULO I	29
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	29
CAPÍTULO II	30
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	30
CAPÍTULO III	31
DE LA TESORERÍA	31
CAPÍTULO IV	33
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	33
TÍTULO SEXTO	34
CAPÍTULO V	34
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	34
CAPÍTULO VI	43
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	43
TÍTULO SÉPTIMO	51
CAPÍTULO VII	51
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	51
CAPÍTULO VIII	53
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS	53
CAPÍTULO IX	56
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	56
CAPÍTULO X	59
DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS	59
CAPÍTULO XI	60
DEL RASTRO MUNICIPAL	60
CAPÍTULO XII	61
UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO	61
CAPÍTULO XIII	62
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	62
CAPÍTULO XIV	64
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO	64



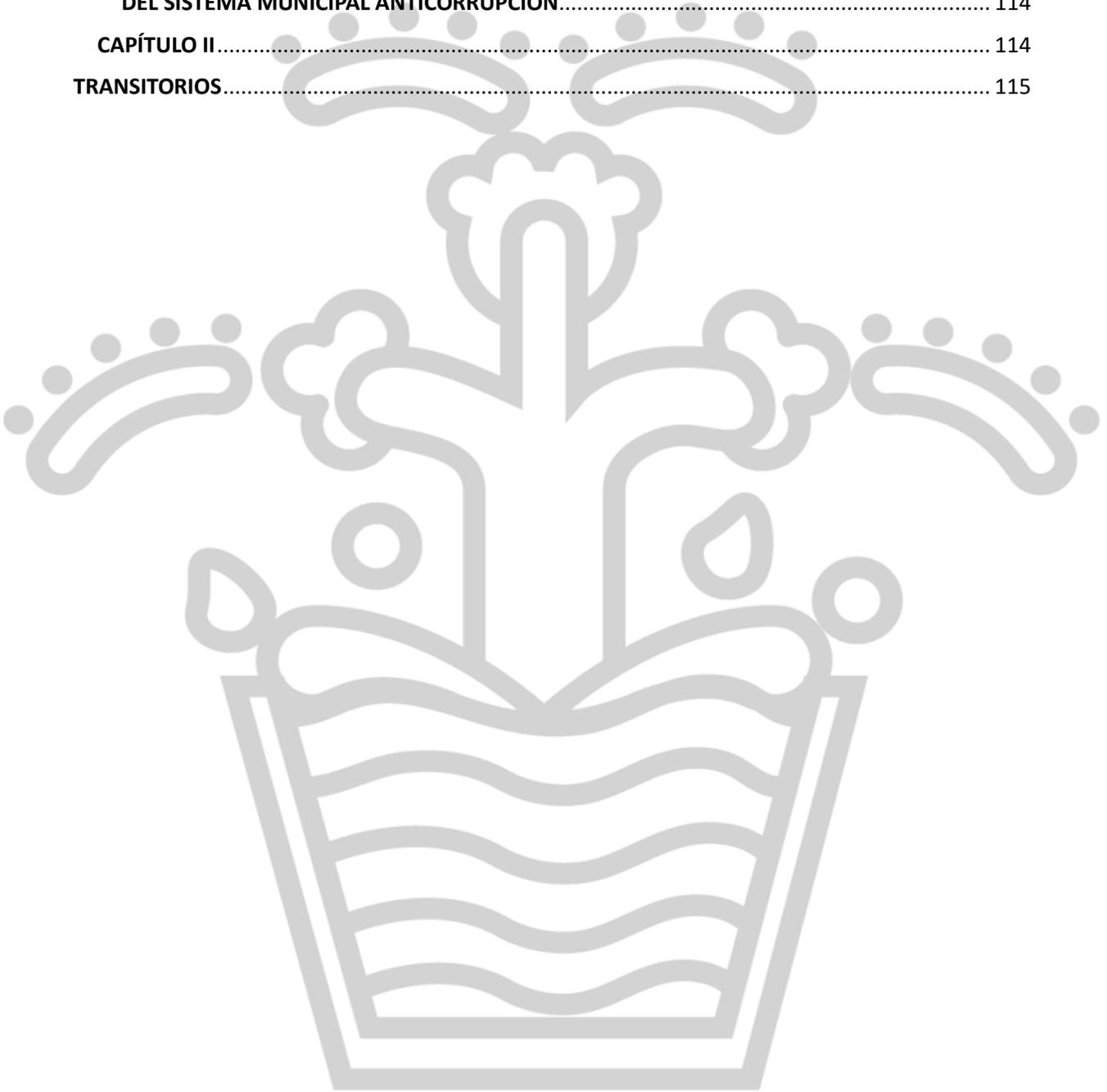
TÍTULO OCTAVO	65
CAPÍTULO ÚNICO	65
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	65
TÍTULO NOVENO	66
CAPITULO UNICO	66
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	66
TÍTULO DECIMO	70
CAPÍTULO I	70
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	70
CAPÍTULO II	70
DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE	70
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	73
CAPÍTULO ÚNICO	73
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	73
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	78
DEL BIENESTAR SOCIAL	78
CAPÍTULO I	78
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	78
CAPÍTULO II	81
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	81
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	83
CAPÍTULO I	83
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	83
CAPÍTULO II	84
DIRECCIÓN DE LA MUJER.	84
CAPÍTULO III	86
DIRECCIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS	86
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	87
CAPÍTULO ÚNICO	87
DE LOS DERECHOS HUMANOS	87
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	88
CAPÍTULO I	88
JUZGADO CÍVICO Y PERSONA FACILITADORA	88



CAPÍTULO II	91
DE LA JUSTICIA CÍVICA	91
CAPÍTULO III	92
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	92
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	92
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL	92
CAPÍTULO I	92
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	92
CAPÍTULO II	93
DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL	93
CAPÍTULO III	93
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	93
CAPÍTULO IV	94
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	94
CAPÍTULO V	94
DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	94
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	97
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	97
CAPÍTULO I	97
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES	97
CAPÍTULO II	100
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	100
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	112
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	112
CAPÍTULO I	112
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	112
CAPÍTULO II	113
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	113
TÍTULO DECIMO NOVENO	113
DEL BANDO MUNICIPAL	113
CAPÍTULO ÚNICO	113



DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	113
CAPÍTULO I	114
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	114
CAPÍTULO II	114
TRANSITORIOS.....	115





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio municipal.

Teniendo por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social, cultural y garantizar la protección de los derechos humanos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD

Artículo 3. El Municipio tiene su denominación histórica y geográfica de origen náhuatl compuesto por “*Capulli*”, que significa capulín; “*hua*”, desinencia que denota posesión; y el apocope “*c*”, que denota lugar “*Capulhuac*”, entonces su significado etimológico es “Sitio que posee capulines”.

Artículo 4. El jeroglífico utilizado como escudo oficial y la imagen institucional que forma parte de su patrimonio es el registrado en el 10° código de Mendoza, sobre el ideograma de un “*apantli*” o se halla el glifo de “*Capulli*”, capulín. Y que deberá ser utilizado solo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 5. El Municipio de Capulhuac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 6. El Municipio de Capulhuac se localiza entre los límites geográficos comprendidos al Norte con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac; al Sur y al Este con el Municipio de Tianguistenco; al Oeste con los Municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Tianguistenco. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud Norte 19°15' 0"; Longitud Oeste 99°30'11". Mínima: Latitud Norte 19°11'0"; Longitud Oeste 99°25' 44".

Artículo 7. El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VII, Lerma y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Su población es de 36,921 habitantes.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:

MUNICIPIO
CAPULHUAC

CABECERA MUNICIPAL
CAPULHUAC DE MIRAFUENTES

PUEBLOS	DELEGACIONES
Santa María Coaxusco	Delegación Municipal
San Nicolás Tlazala	Delegación Municipal
San Miguel Almaya	Delegación Municipal
Guadalupe Victoria	Delegación Municipal
San Isidro Tehualtepec	Sub - Delegación Municipal
Agua Blanca	Sub - Delegación Municipal



BARRIOS
San Isidro
San Luis
San Miguelito

PARAJE	UBICACIÓN
Zacamualpa-boca de la barranca	Sub-Delegación Municipal de Agua Blanca. - Las Tórtolas.
la longaniza	Sub-Delegación Municipal de Agua Blanca.
Ixtacapa	Cabecera Municipal.
los pozos	Colonia la Cruz.
la palma	Colonia el Campito.
la gloria	Colonia Xometitla.
Xalpa-- san cayetano	Cabecera Municipal.
el Tepeje	Barrio de San Miguelito-El Tepilol.
la machincuepa	Colonia Centro
El Capulín Mocho	Barrio de San Isidro.
El Arenal	Delegación Municipal Santa María Coaxusco.

COLONIAS	
Colonia Centro.	La Lagunilla.
La Cruz.	Hueyutitla.
San Juan Bautista.	La Cuchilla
La Conchita.	La Mora
La Poza.	Xometitla.
El Campito.	Lomas de San Juan

FRACCIONAMIENTOS	RANCHOS
Puerta del Carmen	Alonso Ruíz
Antares	Capetillo
Los Sauces	La Isla
San Luis	San Gabriel
Villa América	

EJIDO CAPULHUAC (LAS CHINAMPAS)
--



Artículo 9. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas Unidades Territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 10. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y las leyes aplicables de la materia. Podrá planear de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una visión metropolitana.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. El gentilicio de “Capulhualquense” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, habitantes, en tránsito y visitantes.

Artículo 11 Bis. Para efectos del presente Bando, se entiende como:

- I. Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas y vecinos: a quienes tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses y manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política;
- III. Extranjeras y Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal;
- IV. Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos de vecindad; y
- V. Visitantes o en Tránsito: aquellas personas que, por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 12. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa;
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal; y



III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPÍTULO V

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL

Artículo 13. El Ayuntamiento reconoce que en el Municipio de Capulhuac existen las comunidades indígenas Otomíes y náhuatl, asentadas en los pueblos de Guadalupe Victoria, San Miguel Almaya, San Nicolás Tlazala, así como en las colonias de Agua Blanca, San Juan Bautista y Lomas de San Juan.

Artículo 14. Las personas originarias pertenecientes a las comunidades indígenas, Otomí o Náhuatl del Municipio de Capulhuac, se distinguen por cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en unas de las comunidades indígenas de Capulhuac;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Contar con rasgos culturales propios y específicos;
- IV. Mantener formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias; y
- V. Regirse por un sistema de normas consuetudinarias, siempre y cuando dichas costumbres no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 15. La Administración Municipal garantizará los derechos que caracterizan a las comunidades Otomíes y Náhuatl, así como las prerrogativas que la Ley de la materia les concede.

Artículo 16. El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de las comunidades Otomíes y Náhuatl, formando parte del plan de trabajo de la unidad administrativa competente. La persona titular de la Coordinación de Comunidades Indígenas será encargada de realizar y mantener el censo de Indígenas Capulhualquense, a efecto de brindar una puntual atención a estas Comunidades.

El programa especial incluirá iniciativas para el fortalecimiento económico, la capacitación técnica y la preservación del medio ambiente, respetando las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas.

Artículo 17. La Administración Municipal a través de la Dirección de pueblos Indígenas se coordinará con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), para la atención a las comunidades indígenas asentadas en su territorio.

La administración Municipal promoverá alianzas con Instituciones académicas, organizaciones civiles y organismos internacionales para obtener recursos adicionales y conocimientos técnicos que beneficien a las comunidades indígenas.



Artículo 18. El Ayuntamiento contará con una Dirección de pueblos Indígenas quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 87 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de pueblos Indígenas en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Bienestar Social, la secretaria de Cultura y demás Instituciones involucradas, así como particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 20. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos de forma enunciativa más no limitativa:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la El/la, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Presentar iniciativas de modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la El/la, cuando con motivo de estos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- VIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de estos;



- IX. La inclusión y accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en igualdad de condiciones con las demás;
- X. Colaborar con los Órganos Auxiliares de la Administración Municipal; y
- XI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 21. Los vecinos y habitantes del Municipio, así como cualquier persona que se encuentre dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar el cumplimiento del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Derivado del SARS-CoV-2 (COVID-19) podrá usar cubrebocas en espacios públicos, así como donde existe un riesgo latente de contagio sobre dicha enfermedad y cumplir con las medidas sanitarias emitidas por la autoridad competente; lo anterior hasta en tanto no se determine acción contraria por parte de las autoridades Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad, delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad o lugar donde residan;
- V. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos en vía pública o en cualquier otra delimitación con el municipio;
- VI. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente; así como, en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
- VII. Respetar los derechos de las personas; así como, prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de delito del cual tenga conocimiento ante las autoridades competentes;
- VIII. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- IX. Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito vehicular, señalización vial, emisión de contaminantes, áreas de estacionamiento y los sentidos de circulación;
- X. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones, adecuaciones y/o remodelaciones que estén bajo su responsabilidad;



- XI. Colocar recipientes para los residuos sólidos urbanos en establecimientos abiertos al público, puestos para venta en tianguis, mercados y vía pública;
- XII. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infecciosos o peligroso en la vía pública, parques, caminos rurales, cuerpos de agua naturales o artificiales; así como, en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIII. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado;
- XIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
- XV. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XVI. Los dueños de mascotas no podrán lastimar, enclaustrar o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto; así como, proveer de alimento, agua y alojamiento;
- XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos; recoger sus heces; así como, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública muertos, y vivos que demuestren agresividad, estar enfermos y sospechosos de rabia;
- XVIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIX. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- XX. Evitar conducir motos, motocicletas y motonetas con más de dos pasajeros, sin casco de protección, respetando los señalamientos de tránsito, así como el sentido de circulación;
- XXI. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la sindicatura municipal. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señalética que detalle los días,



horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas, las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la sindicatura;

- XXII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XXIII. Tratar con respeto a las autoridades legalmente constituidas;
- XXIV. Con la finalidad de coadyuvar con el Ayuntamiento, todos los ciudadanos deberán participar de forma voluntaria, en la celebración de eventos cívicos, culturales y sociales que se realicen dentro del territorio municipal, exaltando los valores de vecindad y empatía, con el fin de fomentar las tradiciones de nuestro Municipio;
- XXV. Todos los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios y unidades económicas dentro del Municipio, deberán respetar y dejar libres banquetas, zonas de paso, rampas para personas con capacidades diferentes, y en sí, todo acceso para peatones; de no hacerlo se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, que señale el presente bando;
- XXVI. Solicitar y obtener de la Dirección de Desarrollo Económico, la licencia, autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter público o privado;
- XXVII. Solicitar y obtener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia;
- XXVIII. Notificar a la autoridad municipal, la presencia de fauna nociva y sitios de riesgo sanitario que impliquen contagio para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público que no estén en funcionamiento y cualquier otro evento que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
- XXIX. Instalar sistemas de recuperación de agua para reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otra unidad económica o desarrollo habitacional que utilice grandes volúmenes de agua;
- XXX. Mantener en buen estado sus construcciones, de manera que éstas no representen un peligro para colindantes, vecinos, transeúntes y población en general; y
- XXXI. Las demás previstas en el presente Bando, Reglamentos y Circulares que expida el Ayuntamiento.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones contenidas en este artículo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Título Décimo Séptimo, Capítulo Segundo del presente Bando Municipal.



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 22. El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende, se regirá conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

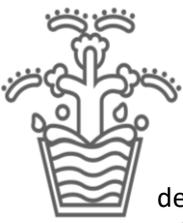
Artículo 23. Los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia de asunto lo requiera, tanto a asistir a sesiones; de igual manera tendrán las mismas obligaciones, y por las (los) titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, que darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Poder Público Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado cuyos integrantes actuales son las Personas Titulares de: la Presidencia Municipal, la Sindicatura, cuatro Regidurías bajo el principio de representación proporcional, tres Regidurías de principio proporcional las cuales tendrán los mismos derechos tanto a asistir a sesiones; de igual manera tendrán las mismas obligaciones, y por las (los) titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, que darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 25. El Ayuntamiento, tiene el carácter de Asamblea Colegiada, deliberante, representativa y plural, es la máxima autoridad del municipio, éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la persona titular de la Presidencia Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 26. Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán el resultado del proceso democrático, pudiendo ser por unanimidad o mayoría de votos previo análisis y deliberación de sus miembros quienes son electos por el pueblo y su observancia serán de carácter obligatorio. La persona Titular de la Presidencia Municipal será quien ejecute los acuerdos de Cabildo, además de ser el/la responsable de la Administración Pública Municipal. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, auxiliará a la persona titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo Colegiado, quien tendrá bajo su resguardo el uso y mantenimiento del Salón de Cabildos "Licenciado Benito Juárez García".

Artículo 27. El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tendrán competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio



de Capulhuac, sobre su población, para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones y extensiones que señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 28. El presente ordenamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las Autoridades Municipales y organismos auxiliares.

Artículo 29. El ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de las Comisiones Edilicias que le señale el Reglamento de las Comisiones Edilicias de Capulhuac.

Artículo 30. La Gaceta Municipal es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento de Capulhuac, en este medio se publican y difunden los actos, acuerdos o disposiciones de observancia general, misma que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 31. Las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y las Regidurías tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 32. Son fines del Municipio de Capulhuac:

- I. Garantizar en concurrencia con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el Municipio;
- II. Promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, en apego a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones Federales y locales;
- III. Garantizar la composición pluricultural y pluriétnica del Municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantienen desde su origen las Comunidades Indígenas Otomí y Náhuatl;
- IV. Promover la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del Municipio;



- V. Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;
- VI. Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas;
- VII. Proteger y auxiliar a la población civil, en caso de emergencias y desastres naturales en corresponsabilidad con los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil y la participación ciudadana;
- VIII. Impulsar y consolidar los principios, así como los valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IX. Acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;
- X. Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna, basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de las y los habitantes del Municipio;
- XI. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la Autoridad deberá considerar la normatividad Federal y Estatal vigente;
- XII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XIII. Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las Leyes Federales, Estatales, así como los contenidos en el Bando y Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada;
- XIV. Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y oportunidades de desarrollo, basadas en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio;
- XV. Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, en las materias de seguridad pública, protección civil, educación, cultura, salud, deporte, protección a la mujer, igualdad de género, atención a grupos



vulnerables y desarrollo social y económico para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad de vida;

- XVI. Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del Municipio, de las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural, histórico y arqueológico;
- XVII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana, en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;
- XVIII. Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula, bajo los principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;
- XIX. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, debido al tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;
- XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXI. Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología, para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y el desarrollo integral y sustentable de la agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicios al público;
- XXII. Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del Municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;
- XXIII. Consolidar con el apoyo de los Gobiernos Federal y Estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos Municipal y Regional;
- XXIV. Conforme a la normatividad aplicable, administrar la Hacienda Pública del Municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia;



- XXV. Ordenar y actualizar los padrones de unidades económicas, fiscales, de competencia municipal, en concurrencia con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XXVI. Fortalecer las relaciones institucionales del Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal y Estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;
- XXVII. Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, capacidades diferentes y en desamparo, de todas las edades y género;
- XXVIII. Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo;
- XXIX. Implementar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación informática, así como la capacitación para los servidores públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que otorga el Municipio;
- XXX. Promover e impulsar la práctica de la cultura física y el deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes del Municipio;
- XXXI. Fomentar la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en todos los aspectos de la vida pública del Municipio, para asegurar su inclusión;
- XXXII. Asumir y estar comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia, y
- XXXIII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 33. Para alcanzar los fines del Municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

- I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el buen gobernar y el buen administrar;
- II. Ejecución, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;
- III. Participación ciudadana, para motivar y organizar a las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del Municipio, ya sean estas educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia; y



IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones de la Federación y el Estado.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 34. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Gobierno Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, las cuales estarán subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 35. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- _ SECRETARÍA PARTICULAR
- _ SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
- _ UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- _ UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
- _ COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- _ COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- _ OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL
- _ JUZGADO CÍVICO
- _ COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
- _ COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL
- _ JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

- _ UNIDAD DE AUDITORÍA CONTROL Y EVALUACIÓN
- _ UNIDAD INVESTIGADORA
- _ UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

TESORERÍA

- _ COORDINACIÓN DE CATASTRO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- _ COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA
- _ UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES
- _ UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
- _ UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.



- _ SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
- _ UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- _ UNIDAD DE CENTRO DE MANDO MUNICIPAL
- _ UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**
- _ COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS
- _ COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS
- _ RASTRO MUNICIPAL
- _ COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- _ COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
- _ UNIDAD DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL EMPLEO
- DIRECCIÓN JURÍDICA**
- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**
- _ COORDINACIÓN DE LIMPIA
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
- _ UNIDAD DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- _ UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES
- _ UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
- _ UNIDAD DE PANTEONES
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
- _ COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**
- _ COORDINACIÓN DE SALUD
- _ COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
- _ UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO**
- _ COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
- _ COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA
- _ COORDINACIÓN DE TURISMO
- DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD**
- DIRECCIÓN DE LA MUJER**
- DIRECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

Artículo 36. El Ayuntamiento de Capulhuac deberá contar con un sistema Municipal Anticorrupción, que se regirá bajo los términos que dispone la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 37. La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual debe garantizar, promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, la cual se integra por:



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac; y

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac.

Artículo 38. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 39. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- V. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- VI. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- X. Comité de Agua Potable, y
- XI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 40. Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas



circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 41. En cada Delegación y Subdelegación habrá el número de Delegados, Subdelegados Propietarios, Suplentes y Vocales reconocidos por la población, electos por Asamblea de vecinos, por votación directa a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

Los representantes comunitarios representarán ante el Ayuntamiento a las comunidades que previa Asamblea los haya elegido.

Artículo 42. Las autoridades auxiliares tendrán a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevas unidades económicas, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 43. No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa en términos de ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o números oficiales para la apertura de nuevas unidades económicas;



- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero Común o Federal; V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la ley y en otros ordenamientos municipales;
- VIII. Portar armas de fuego, sin autorización expresa de la autoridad competente;
- IX. Dar fe o validar cualquier tipo de contrato o documento, público y privado;
- X. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente; y
- XI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no estén expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos municipales.

Artículo 44. La celebración de eventos públicos y festividades populares en la Cabecera Municipal, en los Pueblos, Barrios, Colonias y Comunidades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto previenen la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y Reglamentos aplicables.

Artículo 45. Las autoridades auxiliares y los sectores social y privado sólo podrán promover la integración de Patronatos o Comités de fiestas, para fijar compromisos que garanticen la seguridad ciudadana, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la Comunidad; bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de las Autoridades Municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, se constituirán en la Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, a los cuales se les dotará de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 47. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán y elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo con los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;



- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances de los proyectos en los que participen los vecinos, y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 49. Los Consejos de Participación Ciudadana, previo convenio de colaboración autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente, podrán gestionar apoyos económicos, en especie o en trabajo voluntario, destinados a promover los proyectos que beneficien a la colectividad.

Artículo 50. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Todos los documentos que emita el Consejo deberán ser suscritos por su Presidente, quien será el responsable de la tenencia, uso y manejo del sello que para la autorización de su documentación le entregue la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 51. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual la persona titular de la Presidencia Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio; y
- III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual, los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la persona titular de la Presidencia Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

CAPÍTULO V DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 52. Las dependencias y entidades que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por



acuerdo de Cabildo, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 53. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias y entidades procurando la profesionalización y el desarrollo del capital humano.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54. Además de las que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;
- II. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Estado, Circulares y órdenes relativas a los distintos Sectores de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad, Origen y Residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal;
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento,
- VIII. Interactuar en el ámbito de su competencia con los Consejos de Participación Ciudadana, Consejo de Desarrollo Municipal y con las Autoridades Auxiliares;
- IX. Uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio;



X. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XII. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

Solicitar informes a la persona titular del Juzgado Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo; y,

XIII. Las demás que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas a la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Oficialía de Registro Civil;
- b) Juzgado Cívico;
- c) Coordinación de Control Patrimonial;
- d) Coordinación de Archivo Municipal; y
- e) Junta Municipal de Reclutamiento

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 55. La Contraloría Interna Municipal, es el órgano de control interno de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y el estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y las que se refieren en el artículo 112 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

La Contraloría Interna Municipal estará a cargo de una persona titular denominada contralora o contralor.

Artículo 56. La Contraloría Interna Municipal salvaguardará los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades



las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 57. Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se integra de las unidades siguientes:

- a) Unidad de Auditoría, Control y Evaluación; Autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, encargada de vigilar que las dependencias, unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, aplique los recursos financieros, materiales y humanos con apego a la normatividad aplicable y para los fines que están destinados, mediante auditorías, implementación de control interno, inspecciones, verificaciones, evaluaciones y otras acciones de control. Determinando en su caso, las observaciones que deriven de las auditorías y otras acciones de control; Así como realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora, que se hayan determinado.
- b) Unidad Investigadora, es la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- c) Unidad Substanciadora y Resolutora, es la Autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y como autoridad resolutora, también estará a cargo de resolver o determinar la responsabilidad del o los servidores públicos, tratándose de fallas no graves.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

Artículo 58. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de los derivados de la suscripción de convenios, así como responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- III. Participar en la formulación de convenios fiscales;
- IV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;



V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes; y

VI. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, que constituyan los créditos fiscales correspondientes.

Artículo 59. La Administración de la Hacienda Pública del Municipio, se regirá por los principios y procedimientos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, y demás disposiciones legales.

Artículo 60. La persona titular de la Coordinación de Catastro en términos de sus atribuciones procurará el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 61. Son atribuciones de la Coordinación de Catastro Municipal:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización;
- II. Verificación de linderos y levantamientos topográficos;
- III. Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Incrementar el padrón catastral, como estrategia de recaudación para pago de impuesto predial y traslado de dominio;
- V. Orientación gratuita al usuario para la prestación de servicios catastrales; y
- VI. Atención a solicitudes para la prestación de servicios catastrales.

Artículo 62. La procedencia de las solicitudes de servicios catastrales ante la autoridad correspondiente se realizará en apego a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al apartado ACGC003 del Manual Catastral del Estado de México, vigente.

Artículo 63. Todas las prestaciones de servicios catastrales requerirán de pago de derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 109, 115, y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Artículo 64. La Coordinación de Catastro Municipal, no dará procedencia a solicitudes de servicios catastrales cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte algún conflicto entre particulares.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 65. La Dirección de Administración, será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a estas, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 66. La Dirección de Administración, ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;
- II. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;
- III. Analizar, evaluar y proponer la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;
- IV. Generar en coordinación con las diversas áreas administrativas, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;
- V. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio;
- VI. Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública;
- VII. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías y su correcto manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;



IX. La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- a) Coordinación de Recursos Humanos y Nómina
- b) Unidad de Recursos Materiales
- c) Unidad de Informática y Sistemas
- d) Unidad de Servicios Generales; y

X. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 67. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Artículo 68. El Ayuntamiento de Capulhuac, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública dentro de la demarcación Municipal, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos, a la equidad de género y a la no discriminación; debiendo los elementos policiales actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos.

Humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios la cual ofrece a las personas mecanismos para resolver conflictos con medios alternativos, privilegiando la participación de las partes involucradas y buscando la mejor solución al problema que se presenta, facilitando mejorar la convivencia entre los ciudadanos y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; implementando un enfoque de prevención, evitando disputas innecesarias y reduciendo las reincidencias en las faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; promover la cultura de la denuncia y legalidad, así como de mejorar la percepción del orden público y de la seguridad. Con este orden de ideas, se pretende que los elementos de Seguridad Pública del Municipio de



Capulhuac, se encuentren con las aptitudes fácticas y jurídicas de cumplir con los principios establecidos conforme al Modelo de Justicia Cívica, del cual los elementos de seguridad pública cuentan con la facultad de mediación policial para posibles soluciones de conflictos en el lugar donde se susciten los hechos, desactivando la posible creación de otros conflictos que puedan surgir con posterioridad; por la probable comisión de faltas administrativas cometidas por ciudadanos y/o gobernados. De tal forma, si no es factible llegar a un arreglo, convenio, composición o compensación entre las partes involucradas; los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Capulhuac, tienen la facultad de consignar a los involucrados ante el Juez Cívico Municipal, quien determinará la situación jurídica y/o sanción administrativa correspondiente, lo anterior conforme a lo señalado por las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 69. Son atribuciones del Ayuntamiento de Capulhuac a través de su cabildo en materia de Seguridad Pública las siguientes.

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública municipal en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas conforme Consejo Municipal de Seguridad Pública, la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Vigilar la operatividad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Capulhuac y las comisiones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Suscribir convenios en coordinación en materia de Seguridad Pública, con otros municipios, con Autoridades Estatales y Federales previo acuerdo de Cabildo;
- V. Suscribir convenios en materia de Seguridad Pública, fortaleciendo las mesas de coordinación territorial para la construcción de la paz en la región;
- VI. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública;
- VII. Establecer vínculos con organizaciones sociales y con los habitantes del municipio para la detección y prevención de los problemas sociales en materia de seguridad pública;
- VIII. Coadyuvar de manera preventiva al llamado de las distintas áreas del Ayuntamiento de Capulhuac, que así lo requieran conforme a sus facultades;
- IX. Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo con la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda; y
- X. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.



Artículo 70. En materia de seguridad pública, son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Proponer al cabildo del Ayuntamiento de Capulhuac el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los Manuales que se expidan en materia de Seguridad Pública;
- III. Ejercer el mando del cuerpo de la Policía de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio del municipio de Capulhuac;
- IV. Ejecutar acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública; y
- V. Promulgar el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 71. El municipio en cumplimiento con señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México deberá establecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá que quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal y este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en las cuales se informaran los asuntos de importancia referentes a la Seguridad Pública del Municipio. El cual tendrá como objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado en los términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 72. Dicho consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra con las siguientes comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- b) b) Planeación y Evaluación;
- c) Estratégica de Seguridad;
- d) Comisión de Honor y Justicia, y



e) Las demás que determine.

Artículo 73. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 74. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

Artículo 75. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana;
- II. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Fungir como enlace ante Centro Estatal de Control de Confianza; así como ante el Centro de Información y Estadística, Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- IV. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.

Artículo 76. La Dirección de Seguridad Pública dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;
- III. Poner a disposición inmediata del Juez Cívico a los infractores de las normas municipales;
- IV. Previo reporte al superior jerárquico, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas cuya gravedad del hecho cometido pueda ser constitutivo de delito;



- V. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VI. Practicar acciones de detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- VII. Proveer a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma, para impulsar la profesionalización de estos;
- VIII. Facultar a uno o más elementos de la Dirección de Seguridad Pública a intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución, plena, legal y satisfactoria al mismo;
- IX. Realizar acciones que permitan detectar entre la población del Municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;
- X. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;
- XI. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía;
- XII. Evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
- XIII. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, de la persona titular de la Presidencia Municipal o deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 77. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;
- II. Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna;
- IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;
- V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza por sus



servicios;

- VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;
- IX. Cuidar y mantener el orden público;
- X. Realizar con diligencia, los servicios de patrullaje y operativos de presencia física en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;
- XI. Previa autorización de la autoridad competente, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de objetos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos;
- XII. Prestar auxilio a toda persona en situación de fatiga física, calamidad, enfermedad o que no pueda valerse por sí misma, que así lo solicite; en todo caso, conducirla hasta su domicilio;
- XIII. Prestar auxilio a los niñas, niños y adolescentes en situación de calle, expósitos o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;
- XIV. En caso de puesta a disposición de menores de edad, avisar a los padres o tutores;
- XV. Impedir toda clase de juegos de azar en la vía pública, y

Las demás que determine el presente Bando, que deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o señale el Sistema Nacional de Seguridad Pública, o determine el Ayuntamiento.

Artículo 78. Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;



- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados a los bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes-bar y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para sustraerse cuando han sido sorprendidas en flagrante delito o se lo haya requerido la autoridad municipal competente; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine la persona titular de la Presidencia Municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 79. Cualquier persona dentro del territorio municipal, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública; del mismo modo toda persona podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

Artículo 80. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Unidad de Asuntos Internos, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública a la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante Comisión Municipal de Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- V. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación



respectivo;

- VII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- VIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- IX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de estas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección de Seguridad Pública, requieran la acción que impida su continuación; y
- X. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 81. La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de estos;
- VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio;
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.



Artículo 82. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Unidad de Prevención del Delito Municipal, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública y tendrá las facultades que contemple el Manual de Organización de la Dirección.

Artículo 83. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Unidad de Prevención del Delito Municipal, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública y tendrá las facultades que contemple el Manual de Organización de la Dirección.

Artículo 84. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por diez minutos;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios autorizados por la autoridad municipal competente;
- III. Los camiones de carga solo podrán realizar maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular;
- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obliguen a dejar un espacio libre mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la bocacalle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;
- V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados con grúa, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;
- VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;
- VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;
- VIII. Durante los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras que les indique el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 85. Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito.

Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño que proceda.



Artículo 86. El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la autoridad estatal correspondiente, para que los servicios de expedición de licencias de manejo y pago de infracciones de tránsito, se realicen en el Municipio, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 87. Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, se integrará por autoridades municipales, auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

Artículo 88. El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de Protección Civil, ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Elaborar y difundir los programas de Protección Civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;
- III. Crear los planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- IV. Promover y fomentar la participación entre los sectores social y privado, en los trabajos de Protección Civil, así como concientizar la población de que se involucre en tales acciones;
- V. Establecer métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos a la disminución de riesgos consecuentes;
- VI. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VII. Optimizar el método más eficiente para el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VIII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos de temporada;



- IX. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- X. Informar a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;
- XI. Procurar restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores públicos y privados, estos últimos en los tres niveles de gobierno;
- XII. Proporcionar los servicios de atención médica prehospitalaria en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XIII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIV. Brindar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia; tales como: fugas de gas, combustible, entre otras;
- XV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XVI. Formar parte del Comité Municipal de Dictamen de Giro, para determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos legales y disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XVII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas LP en establecimientos, mercados y vías públicas, y
- XVIII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 89. Los vistos buenos que se emitan por la Coordinación Municipal se clasificaran como:

- I. Bajo riesgo;
- II. Mediano riesgo; y
- III. Alto riesgo.

Esto dependiendo del giro, número de empleados, metros cuadrados de construcción del inmueble, así como del análisis de riesgos correspondiente y el manejo de materiales que se deriven de su giro.



Artículo 90. Así mismo la expedición del visto bueno tendrá una cuota dependiendo a su grado de riesgo, establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 91. Como medida de seguridad interna, las empresas privadas que se encuentran ubicadas dentro de este Municipio, deberán contar con su programa específico de Protección Civil, esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

Artículo 92. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios, y los establecimientos, así como unidades móviles que transporten materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen y/o se ubiquen en el Municipio de Capulhuac, considerados como establecimientos de mediano y alto riesgo deberán:

- I. Contar con las medidas de seguridad;
- II. Implementar planes de emergencia y/o programa interno o específico de Protección Civil según aplique, de acuerdo al grado de riesgo del establecimiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Cumplir en su totalidad con el análisis que hará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, para la obtención del Dictamen de Giro, según sea el caso;
- IV. Contar con Dictamen Eléctrico, Dictamen de Gas LP. Y Dictamen Estructural del Establecimiento, en caso que así lo requiera el verificador en conjunto con el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Lo anterior para poder obtener el Visto Bueno emitido por esta Coordinación.

Artículo 93. Los negocios fijos y semifijos de bajo riesgo que se ubiquen en el Municipio, deberán de contar con sus medidas de seguridad (botiquín, extintor, señalización y demás.) y en materia de salud (Uso de cubrebocas para el propietario o responsable del establecimiento, gel antibacterial, barrera plastificada, señalización de uso obligatorio de cubrebocas) para la expedición de un visto bueno por parte de esta Coordinación Municipal independientemente de ya haber solicitado, tramitado u obtenido la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 94. Toda persona física o moral que pretenda realizar algún evento con aglomeración de personas, en el territorio municipal, como ferias, exposiciones, expo ferias, instalación de juegos mecánicos, circos, quema de artificios pirotécnicos, fiestas populares, instalación de puestos en vía pública, jaripeos, peleas de gallos, bailes, eventos deportivos y demás eventos, deberán de obtener previo el Visto Bueno de la Coordinación Municipal, en cumplimiento de acuerdo a los requerimientos legales que para tal efecto establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Capulhuac.

Artículo 95. Para el caso de eventos itinerantes, tales como exposiciones, expo-ferias, circos, instalación de puestos semifijos y similares, el organizador del evento, deberá de cubrir como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:



- I. Contar en el espectáculo o evento a realizar, con toda la señalización correspondiente a ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, restricción para áreas de no fumar, sismo o incendio y alto voltaje, en lugares visibles donde no queden ocultos de la vista de los asistentes;
- II. Instalar cable de uso rudo, para la instalación eléctrica;
- III. Instalar la red eléctrica, de manera fija a estructuras sin dejar cables al descubierto libre de añadiduras y alejados del tránsito de los vehículos y personas. En caso de puestos semifijos, deberán de instalar lámparas o focos que no produzcan calor;
- IV. Cubrir como mínimo en instalaciones de gas con los siguientes requisitos:
 - a. Los tanques de gas L.P. deberán ser de una capacidad de 10 Kilogramos;
 - b. Mantenerse fijo a una estructura metálica a 3 metros de distancia de cualquier fuente de ignición;
 - c. Usar mangueras de alta presión para gas L.P. con regulador de alta o baja presión para el mismo; y
 - d. Estar alejados del tránsito de vehículos y personas y en lugares ventilados y de fácil acceso.
- V. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente; así como hoja responsiva del mismo.
- VI. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
- VII. Contar con dictamen estructural, avalado por el perito en la materia para el caso de realizar eventos o espectáculos en plazas, ruedos, palenques y similares que sean portátiles, debiendo entregar el original a la Coordinación Municipal al momento de ingresar la solicitud para el visto bueno; y
- VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. Los particulares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos en cualquier evento, festividad o espectáculo público, deberán contar y presentar ante la Coordinación Municipal, la siguiente documentación:

- I. El permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;



II. La autorización para el transporte y quema de artificios pirotécnicos la cual deberá contar con las siguientes especificaciones:

- a). Lugar, hora y fecha del evento pirotécnico;
- b). Material terminado a transportar y quemar;
- c). Itinerario del traslado del material terminado;
- d). Vehículo amparado;
- e). Vigencia del permiso de transporte del material terminado; y
- f). Autoridad civil que interviene en la quema.
- g). Copia de capacitación del personal que realiza la quema en materia de prevención, combate y mitigación de incendios y primeros auxilios.

III. Las demás establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Las demás establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 97. Ante el incumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, la Coordinación Municipal, podrá suspender antes y durante la realización del evento o espectáculo, como medida de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de la población y prevenir cualquier tipo de riesgo, evitar que se causen o continúen causando riegos o daños a personas e instalaciones y garantizar el normal funcionamiento del evento.

Artículo 98. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 99. De los traslados programados.

- I. Este servicio se refiere a todo aquel traslado que no represente una urgencia o peligro a la integridad física del paciente como lo es: terapias de recuperación, citas programadas a especialidades médicas, toma de estudios, radiografías, ultrasonidos, entre otros; y
- II. Este servicio tendrá una cuota establecida por el ayuntamiento mismo que se señala en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y dependerá de las distancias de recorrido de la unidad (ambulancia), al centro hospitalario o domicilio.

Artículo 100. Capacitaciones en materia de Protección civil las cuales son:

- I. Primeros Auxilios;



II. Prevención, Mitigación y combate de Incendios;

III. Evacuación; y

IV. Búsqueda y Rescate.

a). Este servicio tendrá una cuota para sector privado y dependerá del número de participantes, la cual se encuentra establecida por el ayuntamiento mismo que se señala en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 101. La verificación del transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo será de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que marque la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, debiendo cumplir con las medidas de seguridad para obtener el visto bueno emitido por esta Coordinación Municipal y las demás que apliquen en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos; dado el tipo de material peligroso que se maneja será clasificado como alto riesgo, por lo que:

- I. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, verificar el almacenamiento, distribución y venta de gas LP en pipas, unidades de Cilindros;
- II. Por disposiciones de seguridad, **la venta de este material será dentro del horario de 07:00 a 20:00 horas**, de igual manera los conductores y/o propietarios de dichas unidades que no acaten esta disposición, se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa dependiendo la falta cometida;
- III. Si se tratase de un vehículo esté será remitido al corralón, previa descarga del material transportado y; corriendo a cargo del infractor el pago del arrastre y depósito de la unidad;
- IV. Será causa de infracción la reparación de vehículos de reparto de gas L.P. dentro del municipio en talleres no autorizados para su mantenimiento;
- V. Queda prohibido el picteleo, aquellas unidades que sean sorprendidas realizando dicha acción se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa y suspensión temporal o definitiva; y
- VI. Queda prohibida la carga de gas LP, en los domicilios aledaños a las escuelas, durante los horarios de entrada y salida de los estudiantes.

Artículo 102. Son medidas de seguridad aquellas que dicta la autoridad para eliminar un peligro o reducir un riesgo, así como las que están encaminadas a evitar daños que se pueden causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública como las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;



- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en los refugios temporales, en caso de emergencia;
- III. La observación de lugares de riesgo;
- IV. El aseguramiento o acordonamiento de objetos, productos o sustancias o de diversos tipos de agentes perturbadores que pudieran provocar desastres; y
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y/o comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la evacuación en caso de emergencia.

Artículo 103. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias Químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los Reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Poseer vehículos para transporte y distribución de gas L.P que realicen picteleo;
- V. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Capulhuac;
- VI. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VIII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Coordinación Municipal o permiso emitido por una autoridad competente;



- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 104. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 105. Dentro de los procedimientos de sanciones administrativas el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fuesen necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 106. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notificada en términos de la Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 107. Por la contravención a lo dispuesto por el artículo 180 y demás contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos procederán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2000 días de unidad de medida y actualización UMA, vigente en la zona al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;
- V. Revocación de la licencia, permiso u autorización correspondiente; y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinarias, equipos o sitios,

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 108. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;



- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física y moral que se sanciona.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes correspondan al infractor.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 109. La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el municipio, promoviendo a través de programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa otorgando las facilidades necesarias para la actividad económica.

Así mismo, a través de esta dependencia se impulsará y difundirá la simplificación y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es atribución de ésta dependencia desarrollar e implementar las acciones que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, así como establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México como se estipula en las fracciones IV y V del artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

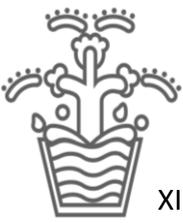
Que conforme a lo estipulado en el Artículo 20 Bis., de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, estará integrado por las personas titulares de las direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil y Bomberos y Coordinación de Salud, un representante de las Cámaras Empresariales así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. El Comité será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la citada Ley y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Las señaladas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



- II. Fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio así como la creación de nuevas empresas a través de acuerdos de vinculación interinstitucional e interempresarial coadyubando a través de facilidades administrativas;
- III. Fomentar la capacitación en la población económicamente activa, así como vincular a los solicitantes de empleo con la industria;
- IV. Desarrollar e implementar estrategias tendientes a favorecer la promoción y difusión de la elaboración, venta y consumo de la Barbacoa, actividad primordial que da identidad a nuestro municipio así como su comercialización sustentable y sostenible;
- V. Ejercer las funciones de las diferentes Coordinaciones dependientes de la Dirección ante y durante las ausencias temporales o definitivas de los titulares, así como en caso de ser imperativo, nombrar al servidor público que ejercerá temporalmente las funciones de los Coordinadores durante sus ausencias;
- VI. Será facultad del / la titular de la Dirección de Desarrollo Económico la emisión de todo tipo de acto administrativo como Licencias de Funcionamiento, Permisos de Funcionamiento, Permisos Provisionales de Funcionamiento, Permiso Temporal y/o de Temporada para actividades comerciales, y en general todo tipo de autorización administrativa que implique el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que sean contempladas en la normatividad jurídica aplicable;
- VII. En colaboración y coadyubando al ejercicio del deber público municipal requerir y emitir los diversos actos administrativos que en colaboración interinstitucional ameriten ser formulados en conjunto con las diversas dependencias interesadas;
- VIII. Emitir órdenes de inspección y verificación de toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que así lo requiera para la correcta operación y ejercicio de tales actividades;
- IX. Encomendar y delegar las atribuciones y facultades necesarias que permitan un mejor desempeño de las diferentes Coordinaciones dependientes de ésta dirección en el ejercicio de sus funciones;
- X. Atender solicitudes y propuestas de organizaciones, asociaciones, grupos y figuras religiosas con la finalidad de apoyarlos en la gestión, o en su caso, desarrollar actividades en conjunto que promuevan la sana convivencia, la capacitación y el desarrollo de la sociedad, conforme al marco legal vigente; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y de las señaladas en los diversos ordenamientos estatales y federales.



- XII. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- XIII. Delegar en los Coordinadores las atribuciones que se requieran para su mejor desempeño;
- XIV. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;
- XV. Elaborar el padrón de comercios establecidos en el territorio municipal;
- XVI. Celebrar los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y sano esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos especiales y demás similares; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y de las señaladas en los diversos ordenamientos estatales y federales.

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación correspondiente, analizará la viabilidad de los proyectos de quien o quienes deseen emprender y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo económico y la calidad de vida en el municipio de Capulhuac, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y el desarrollo de los ya existentes;
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al autoempleo;
- IV. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de la institución educativa e iniciativa privada a los diferentes sectores de la población.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 112. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos ejercer actividades normativas para la regulación de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos que requieran licencia de funcionamiento o permisos de funcionamiento del orden municipal, así como la verificación del cumplimiento de autorizaciones emitidas por las diversas dependencias del orden federal, estatal y municipal dentro del ámbito de



su competencia.

Artículo 113. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar acorde a la normatividad aplicable aquellas actividades concernientes al comercio, industria y de prestación de servicio con el objetivo de realizar sus actividades de forma regulada;
- II. Dar difusión de requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de unidades económicas a través de medios oficiales;
- III. Requerir y colaborar con las diversas dependencias para la emisión e implementación de protocolos y actos administrativos en el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Establecer y dar difusión a los lineamientos de regularización y control de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- V. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 81, 82, 93 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el personal adscrito a la dependencia podrá generar evidencia fotográfica y videográfica como método de prueba en las diligencias y actos inherentes a las funciones;
- VI. Realizar verificaciones en los diferentes rubros de competencia para comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de lo federal, estatal y municipal;
- VII. Realizar verificaciones para constatar el cumplimiento de los requisitos de ley para la correcta operación de actividades de las unidades económicas de mediano y alto impacto acorde a lo estipulado por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VIII. Ordenar, controlar, verificar e inspeccionar toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que se realice dentro de la demarcación municipal;
- IX. Ordenar, controlar, verificar e inspeccionar toda actividad tendiente a publicitar servicios con fines de reclutamiento de personal, así como actividades tendientes a publicitar la oferta de productos y servicios en el municipio;
- X. Verificar el cumplimiento de normatividad de regulación y el respectivo análisis interdependencias para la definición de espacios permitidos para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XI. Supervisar que los eventos públicos se desarrollen conforme a normatividad así como verificar que se cuente con el permiso respectivo;



- XII. Inspeccionar, vigilar, ordenar y controlar el correcto funcionamiento en la prestación de servicios de puestos fijos y semifijos que realicen actividades comerciales sobre la vía pública, espacios públicos y recintos así como verificar que cuenten con las respectivas autorizaciones en cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIII. Previo Procedimiento Administrativo y emisión resolutive, retirar y poner a disposición a la dependencia competente estructuras y elementos de puestos fijos y semifijos que incumplan la normatividad aplicable;
- XIV. Realizar los actos y procedimientos administrativos con estricto apego a derecho para ordenar, controlar y vigilar las actividades de tianguis y mercados dentro de la demarcación municipal así como acciones de contención del comercio irregular;
- XV. Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios se realicen de manera oportuna, eficaz y planeada acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. Previo Procedimiento Administrativo y emisión resolutive, aplicar las sanciones correspondientes a toda persona física o jurídico colectiva que en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios hayan sido acreedores a medidas de apremio con fundamento en lo estipulado por la normatividad aplicable del ámbito federal, estatal y municipal;
- XVII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico la actualización permanente de padrones de unidades y organizaciones comerciales, industriales y de servicios con el fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejerzan tales actividades. Así como el desarrollo de catálogos y registros para la generación de bases de datos para la toma de decisiones;
- XVIII. Tramitar y resolver todo procedimiento administrativo que deba instaurarse con motivo de infracciones, sanciones y medidas de apremio en el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios;
- XIX. Coordinar entre las diversas dependencias municipales competentes para el otorgamiento de licencias y permisos para la apertura de unidades económicas;
- XX. Suspender actividades comerciales que ejerzan personas físicas o jurídico colectivas que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y medidas de seguridad y apremio que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables;
- XXI. Regularizar en todas las vialidades del municipio todas aquellas unidades económicas, industriales y de prestación de servicios que obstruyan guarniciones, vías de comunicación y accesos a inmuebles;



- XXII. Sancionar previo procedimiento administrativo a toda persona física o jurídico colectiva que ejerzan la actividad de taller de servicios automotrices, refaccionarias y/o vulcanizadoras que realicen sus actividades en vía pública. Aplicará de igual forma en el caso de exhibición de mercancías y enseres que no cuenten con la respectiva autorización;
- XXIII. Suspender y en su caso clausurar previo proceso administrativo a las unidades económicas que expendan bebidas con cualquier grado de alcohol que no cumplan con lo estipulado por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativas aplicables;

CAPÍTULO IX DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 114. Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de licencia, permiso o autorización administrativa, previo pago de derechos y cumplimiento de requisitos determinados por la normatividad aplicable, podrán:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Así como cualquier actividad lícita en establecimientos abiertos al público destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas;
- II. Realizar obras de construcción, ampliación o remodelación de edificaciones, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales o en espacios de uso común, alineamiento de predios y número oficial, drenaje, demoliciones, excavaciones, de instalaciones, equipamiento y servicios públicos urbanos con motivo de la realización de alguna obra, maniobras de carga y descarga de materiales. En estos casos se deberá tramitar el permiso o licencia correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como en la Unidad de Potabilización, Drenaje y Alcantarillado (para el caso de introducción o reconexión de drenaje), previo cumplimiento de requisitos solicitados y pago de derechos ante la Tesorería Municipal;
- III. Colocar anuncios en la vía pública, en muros o en espectaculares ubicados en las azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política;
- IV. Establecer Bases o Sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- V. Dar a conocer algún producto, reclutar personal (vendedores, empleados, cambaceo), evento público o servicio a través de publicidad impresa (volanteo, posteo, etcétera), digital o verbal (sonorización, perifoneo, etcétera);



- VI. Pintar bardas anunciando o promoviendo algún evento público o privado, o la venta de algún bien o servicio, además de publicitar la denominación o razón social del establecimiento o marca, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Realizar recorridos dentro del municipio para la oferta de productos y servicios previa autorización administrativa;
- VIII. El Ayuntamiento a través del área competente, otorgará licencia de funcionamiento a los dueños de predios baldíos, para la habilitación de espacios para estacionamientos públicos, y
- IX. Las actividades que en términos del presente Bando determine el Ayuntamiento.

Artículo 115. Las actividades de carga y descarga de las Unidades Económicas, se sujetarán al siguiente horario; de 05:00 a 07:00 y de 20:00 a 22:00 horas, los días lunes, martes, miércoles, sábados y domingos.

Artículo 116. La licencia, permiso o autorización administrativa que sea otorgada, faculta al titular únicamente el derecho de ejercer la actividad enunciada expresamente en el respectivo ordenamiento y será válido única y exclusivamente durante el ejercicio fiscal y/o año calendárico para el que se expida.

La falta de licencia, permiso y/o autorización administrativa correspondiente, imposibilita a toda persona física o jurídico colectiva ya sea a través del titular y/o representante o apoderado legal el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios ya sea en establecimiento o vía pública.

El refrendo anual de licencia, permiso y/o autorización administrativa será a petición de parte previo pago de derechos y deberá realizarse dentro de los primeros 90 días del año.

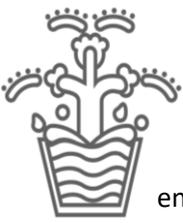
Artículo 117. La expedición de licencia de funcionamiento se hará en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en que se formuló la solicitud de apertura, la cual por sí misma no garantiza su otorgamiento.

El gravamen de licencia, permiso y/o autorización administrativa de giros o actividades económicas que no contemple el Código Financiero del Estado de México y Municipios será a partir 5 hasta 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

Contemplando siempre la valoración lógica, homóloga y razonada que emita la Dirección de Desarrollo Económico y/o servidor público autorizado a través del tabulador para tal efecto.

Artículo 118. El refrendo, modificación, reformulación y/o ampliación de giro o actividades a ejercer de licencia, permiso o autorización administrativa se sujetará a lo estipulado por las leyes y/o reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 119. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización administrativa exhibir



en todo momento documento que acredite el legal funcionamiento para efectos de inspección, verificación y notificación diligenciada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y/o Coordinación de Gobernación. Licencias o Permisos.

Artículo 120. La autoridad municipal no emitirá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas y pulquerías, ni autorizará cambio de domicilio, extensión y/o modificación de giro a petición de parte de los previamente emitidos. Para tal efecto, la autoridad municipal acordará a través de Sesión de Cabildo la reubicación de tales unidades por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, centros de culto religioso, áreas de recreación y esparcimiento infantil y juvenil, y demás análogos.

Artículo 121. La autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la clausura de establecimientos que carezcan de la debida autorización administrativa.

I. Las unidades económicas semifijas y ambulantes que no cuenten con autorización expresa para el ejercicio de sus actividades serán retiradas de la vía pública confiscando estructuras, mercancías y enseres destinados al desarrollo de sus actividades.

II. Las unidades económicas con ejercicio de actividad automotriz deberán contar con área acondicionada para ejercer su actividad dentro del inmueble, por lo que para la expedición de la respectiva autorización administrativa será necesario acreditar el presente precepto.

Artículo 122. La autoridad municipal competente podrá ejecutar la suspensión temporal o definitiva de licencias de funcionamiento, permisos y/o autorizaciones administrativas de restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y villares que no cumplan con la implementación de la normatividad en seguridad e higiene, así como los relativos aplicables en la normatividad de carácter federal y estatal.

Artículo 123. Los anuncios comerciales y de todo tipo, solo podrán fijarse en lugares con las características aprobadas por la autoridad municipal competente; en ningún caso se colocarán en semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Artículo 124. Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

Artículo 125. Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos normativos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable.

Artículo 126. No se concederán o renovararán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.

Artículo 127. Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al



interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, señalización de protección civil, espacio libre de humo de tabaco, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 128. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros botaneros, pulquerías o espacios abiertos al público, previo escrito de conformidad de parte de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

Artículo 129. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos sin ánimo de lucro en casa habitación o espacios privados, la Autoridad Municipal intervendrá sólo por petición de parte o por alteración del orden público.

Artículo 130. La Autoridad municipal competentes vigilara que los establecimientos abiertos al público con servicio de ventas de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente con sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo estipulado por las disposiciones y reglamentaciones aplicables, así como el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene respectivas.

Artículo 131. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal, tramitado a través de la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

En ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Artículo 132. La Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, otorgará las autorizaciones para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, o al Estado, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en observancia de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 133. El servicio de mercados y abasto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercados, quien regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos y tianguis autorizados, y comercio de temporada.



Artículo 134. Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurren a los mercados y tianguis en la Cabecera Municipal y en las Comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los derechos fiscales correspondientes a la Autoridad Municipal, por el área que ocupa la plaza;
- II. Respetar la extensión del puesto asignado, así como el giro que va a desarrollar;
- III. Retirar sus puestos, mercaderías y utensilios de la vía pública al terminar su área de trabajo y depositar sus residuos sólidos en el lugar indicado para tal fin;
- IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;
- V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad;
- VI. En caso de emergencia sanitaria, el uso obligatorio de cubre bocas y/o careta, gel antibacterial, tapetes sanitizantes y la práctica de la sana distancia, hasta en tanto la autoridad sanitaria federal o estatal determine lo contrario, a fin de disminuir la transmisión de cualquier virus; y,
- VII. Las demás que establece el presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial y Tianguis Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables.

CAPÍTULO XI DEL RASTRO MUNICIPAL

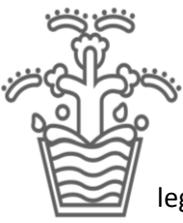
Artículo 135. El servicio de Rastro Municipal, tiene como finalidad proporcionar instalaciones adecuadas, autorizadas y acondicionadas por el Ayuntamiento, para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales que se van a sacrificar.

Artículo 136. Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicio sanitario del Rastro Municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tableros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por el Rastro.

Artículo 137. El Ayuntamiento, gestionará ante el Instituto de Salud del Estado de México, visitas de inspección a expendios de carne (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la Autoridad Sanitaria correspondiente a la Jurisdicción Sanitaria de Tenango del Valle.

Artículo 138. Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pío, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia



legal y sanidad del ganado.

Artículo 139. El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino; lo mismo, los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídico colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, o sin documento que avale la calidad sanitaria correspondiente, se harán acreedores a sanciones que al efecto imponga el presente Bando, y en su caso el decomiso de ganado y productos cárnicos, así como las aplicables en la materia.

Artículo 139 Bis. El Rastro Municipal se coordinará con la autoridad correspondiente en materia de sanidad (Instituto de Salud del Estado de México) para la deposición de los desechos sólidos en el lugar expreso para evitar la introducción de residuos ajenos al Rastro Municipal.

Artículo 139 Ter. Se delegará las acciones de inspección al Instituto de Salud del Estado de México, de los obradores que de manera particular y que, por uso y costumbre, no pertenecen a la línea de proceso para que el usuario se responsable del área de trabajo.

Artículo 140. El Ayuntamiento expedirá el reglamento del Rastro y Cárnicos. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de higiene y estiba.

A falta de normatividad, el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de Cabildo que procedan.

CAPÍTULO XII

UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 141. La coordinación de Fomento Agropecuario y Ganadero en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Unidad de Fomento Agropecuario y Ganadero, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- III. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores sociales, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario dentro del Municipio;
- IV. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es: la Secretaría del Campo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) y el



Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado, si los hubiere;

- V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- VI. Contar y/o generar el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 142. Para apoyar la productividad agrícola y ganadera los productores, se obligan a:

- I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;
- II. Darse de alta en el censo ganadero y tramitar bajo su responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III. Avisar a la autoridad municipal más cercana, sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio de profundidad bajo la superficie de la tierra, a fin de prevenir epizootias;
- IV. Dar aviso a la autoridad municipal competente sobre los animales mostrencos para que se mantengan en resguardo en el corral destinado para tal efecto, hasta por treinta días, informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación.
- V. El propietario de los animales en resguardo, deberá identificarse ante la autoridad Municipal que corresponda, quien le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubiese causado;
- VI. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de las zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes o descargas de desechos al drenaje; y
- VII. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 143. El Ayuntamiento de Capulhuac a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, será la encargada de establecer las bases y lineamientos para el proceso continuo y administrativo, para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la misma donde se dé la vigilancia permanente del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el



Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 144. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente a nivel Municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de nuestro municipio;
- II. Elaborar convenios de coordinación con Entidades Públicas y Organismos Estatales y Federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno Digital, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea;
- V. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos previstos por esta ley, para favorecer la competitividad éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la economía disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento;
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 145. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Operar, en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Ventanilla Única;
- II. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- III. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;



- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la Normativa Municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 146. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que envíen las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 147. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria instaurará la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos que correspondan, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

Artículo 148. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicio Municipal de Empleo, realizará las funciones siguientes:

- I. Impulsar la Unidad Municipal de Empleo, para coordinar acciones que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos de nuestro municipio al ámbito laboral;
- II. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de las comunidades indígenas, madres solteras, y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- III. Desarrollar planes y programas de acción que incentiven a las empresas establecidas en territorio municipal, para crear fuentes de empleo para las y los Capulhualquense;
- IV. Desarrollará políticas públicas tendientes, a promover el financiamiento de proyectos productivos de emprendedores de nuestro municipio, a través de programas de apoyo otorgados en cualquier nivel de gobierno, y del sector financiero social o privado;
- V. Impulsar la regulación de proyectos emprendedores para facilitar la apertura de canales y brechas comerciales con el sector privado, a tres de las Tecnologías de la Información; y



- VI. Promover la creación de empleo y autoempleo, impulsando el desarrollo económico, a través de las capacitaciones con el uso de las tecnologías de la información, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 149. La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

Artículo 150. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal;
- II. Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- IV. Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el Municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Representar al Presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento en los Juicios de Amparo;
- VI. Representar al Municipio ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Municipio, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificaciones, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar Jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos



permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Municipio, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;

- VII. Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados;
- VIII. Coadyuvar en la formulación de querellas sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del Municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el Municipio;
- X. Emitir opiniones y dictámenes acerca de la procedencia de acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre el Municipio;
- XI. Vigilar y aprobar las actuaciones si así fuera el caso, de todas aquellas actuaciones en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal, realizadas por despacho externo;
- XII. Requerir a las dependencias administrativas municipales los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y
- XIV. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO UNICO DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 151. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus atribuciones proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección y restauración ecológica, contemplando en el Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan de Ordenamiento Ecológico y Territorial, programas y acciones.

Impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la



salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al Municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmosfera y manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 152. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar la cultura ambiental en el Municipio, apoyándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejo de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad;
- II. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos las bitácoras de los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con la finalidad de corroborar que los trabajos se estén llevando a cabo;
- III. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;
- IV. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- V. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;
- VII. Practicará visitas domiciliarias de inspección ambiental, para lo cual coadyuvará con las autoridades competentes o áreas administrativas competentes, con la finalidad de determinar posibles fuentes que generen contaminación;
- VIII. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y control ecológico municipal;
- IX. Gestionar el apoyo y concurso de las Autoridades Federales y Estatales, implementando programas y acciones para la prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente de aquellos declarados en peligro de extinción.
- X. Emitir los reportes técnicos y autorización de podas, derribo y trasplante o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea;
- XI. Formular y ejecutar el programa anual de reforestación municipal;
- XII. Gestionar lo necesario para la instauración y consolidación de viveros;
- XIII. Verificar en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos que los residuos que ingresan al depósito final sean residuos urbanos y no de manejo especial e industrial,



ya que para el caso de éstos últimos deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;

- XIV. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos las bitácoras del destino final de los residuos sólidos domésticos y verificar que sea operado conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XV. En cooperación con la Dirección de Servicios Públicos verificará todo establecimiento comercial en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación por residuos sólidos y metales pesados; así como, grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere los ecosistemas, preservando las descargas de agua para no alterar la calidad de los recursos hídricos superficiales y el acuífero;
- XVI. Normar con apoyo de las dependencias estatales y/o federales, los decibeles de ruido que causan de contaminación;
- XVII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que afecten el equilibrio ecológico o/y den mal uso a los recursos naturales, así como los que exploten afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que generen emisiones de contaminantes al ambiente.
- XVIII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, compostables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.
- XIX. Emitir criterios, mecanismos de previsión y control mediante autorizaciones de derribo, podas, y aprovechamiento maderable de conformidad con la Norma Técnica Estatal Mexicana NTEA-018-SeMAGEM-DS2017
- XX. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, coadyuvara con Servicios Públicos en la ejecución del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos; y,
- XXI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y las disposiciones emanadas del Cabildo.

Artículo 153. Con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, se establecerán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, restringiendo la venta, dación y uso en el tianguis, mercado y unidades económicas que se dedique a la venta de alimentos de lo siguiente:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y



II. Popotes plásticos de un solo uso, utensilios de unicel y plástico en mercados.

III. Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

Artículo 154. La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente, se sujetará a las siguientes reglas de operación:

I. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete oficial y se identificarán ante la persona que atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;

II. Las visitas de verificación se entenderán con el dueño, apoderado, representante legal, poseedor, propietario, administrador, encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;

III. Se deberá levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma; y

IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.

Artículo 155. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable coadyuvará con la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, para llevar a cabo la ejecución de las verificaciones administrativas citadas en el artículo anterior, únicamente cuando se trate de unidades económicas.

Artículo 156. Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual, no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos tendrán un término de tres meses para que sean implementadas dichas trampas, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 157. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control.



Artículo 158. Para la consulta, orientación y concertación social, se creará la Unidad de Desarrollo Sostenible y Fomento al Cuidado del Medio ambiente, como órgano técnico de apoyo permanente.

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 159. Se le denomina Servicios Públicos al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La creación, planeación, organización, administración, ejecución y modificación de estos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 160. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, asimismo, promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de estos.

Artículo 161. La prestación de los Servicios Públicos Municipales se otorgará a los habitantes del Municipio, de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 162. Los Servicios Públicos Municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Federal;
- III. Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- IV. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;



V. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable; y

VI. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado México, y demás disposiciones legales aplicables, en ningún caso será concesionada la Seguridad Pública.

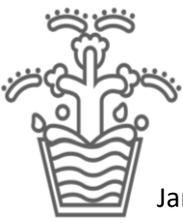
Artículo 163. El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio para prestar un Servicio Público Municipal en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate; y
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del Servicio Público.

Artículo 164. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable en camión cisterna, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas verdes; y
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 165. La Dirección de Servicios Públicos, es la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de Agua, Drenaje y Alcantarillado; Alumbrado Público; Panteones, Parques y



Jardines y Áreas Verdes, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, a través de las unidades auxiliares siguientes:

- a) Unidad de Limpia;
- b) Unidad de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- c) Unidad de Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes;
- d) Unidad de Alumbrado Público; y
- e) Unidad de Panteones.

Artículo 166. La Unidad de Potabilización del Agua, Drenaje y Alcantarillado, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionara el líquido vital que esté al alcance del Ayuntamiento, mediante su distribución racionada en aquellas localidades donde no cuenten con red de agua potable y que cuenten con convenio establecido, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, asimismo los ciudadanos que soliciten pipa de agua particular, les será suministrado a través del camión cisterna con que cuenta el Ayuntamiento, con capacidad de 10,000 litros de agua cubriendo un costo de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente (\$566.00) Quinientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n. por servicio o con capacidad de 5,000 litros de agua cubriendo un costo de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente (\$396.00) Trecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n., por servicio; de igual forma en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, colaborará en garantizar la potabilidad del agua suministrada a la población, a través del mantenimiento de los sistemas de desinsectación a base de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de los dosificadores.

Artículo 167. La Unidad de Alumbrado Público, proveerá de la colocación, reparación y mantenimiento de la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos dentro del Municipio, tomando en consideración los recursos con los que cuente la Administración Pública Municipal, para tal efecto.

Artículo 168. La Unidad de Panteones, pondrá a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos.

Cualquier modificación, remodelación y construcción realizada en los Panteones Municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al reglamento respectivo, determinará lo procedente quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos.

Por los servicios de panteones de la Cabecera Municipal o sus Delegaciones, se pagarán los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 169. La Unidad de Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizara toda acción que genere la preservación y cuidado de las áreas verdes y el medio ambiente contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Ecológico, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Emitir los lineamientos de carácter Municipal en materia de parques y jardines;



- II. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de las áreas verdes del Municipio, las cuales comprenden las especies arbóreas de la zona urbanas jardineras, espacios deportivos;
- III. Elaborar los reportes técnicos y ejecución de podas, desrames, derribos, trasplante o cualquier labor de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Realizar el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines.

Artículo 170. La Unidad de Limpia, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizará toda acción que genere el servicio público de residuos sólidos urbanos:

- I. Coordinara el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio; y
- II. Vigilara que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2023.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 171. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Proyectar, formular y proponer al Cabildo para su aprobación, el Programa Anual de Obra Pública, el cual se llevará a cabo atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, así como los Planes Metropolitanos sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del municipio;
- II. La ejecución de obra pública en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como por la reglamentación y normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- III. Licitación y adjudicación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;
- IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;



- V. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados en los contratos correspondientes;
- VI. Ejecutar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual se realicen de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Verificar que las obras públicas y servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, contratadas, adquiridas y ejecutadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
- X. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida;
- XI. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven; y
- XII. las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de obra pública.

Así mismo acorde con las facultades que se solicita se autoricen, se estaría en condiciones de llevar a cabo acciones tales como procedimiento de aplicación de sanciones, suspensión de obras, terminación anticipada, convenios de prórroga y ampliación de plazo y monto y rescisión de contratos.

Artículo 172. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- II. Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que estén dentro del catálogo;
- III. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e



Historia;

- IV. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las licencias, permisos y constancias;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en nuestra circunscripción territorial;
- VI. Coordinarse con las áreas de la Administración Municipal para que los usos y normas sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII. Facultad para constituir plena y legalmente las vialidades del municipio, previa autorización del cabildo;
- IX. Solicitar a los contribuyentes su recibo de pago del impuesto predial al corriente, cuando soliciten cualquier trámite que emita la coordinación de Desarrollo Urbano municipal;
- X. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:
 - a) Alineamiento;
 - b) Número oficial;
 - c) Terminación de obra;
 - d) Prórroga de Licencia de construcción.
- XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:
 - a) Obra nueva;
 - b) Ampliación, modificación o reparación;
 - c) Demolición parcial o total;
 - d) Excavación o relleno;
 - e) Construcción de bardas;
 - f) Permiso de ruptura de pavimento;
 - g) Modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - h) Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para para radio telecomunicaciones;
 - i) Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y,
 - j) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.



- XII. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
- a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública;
 - y
 - b) Cortes de banquetas, guarniciones y/o ruptura de pavimento, o carpeta asfáltica.
- XIII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir:
- a) Cédulas Informativas de Zonificación;
 - b) Licencias de Uso de Suelo;
 - c) Cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XIII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos necesarios para expedir las licencias municipales de anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban de forma inadecuada además de que el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructura avalada por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra;
- XIV. Para las construcciones de obras de impacto contempladas en la normatividad vigente y que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal vigente, así como la licencia de uso de suelo;
- XV. Dar el visto bueno de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales e industriales;
- XVI. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XVII. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX. Determinar el alineamiento y número oficial de los inmuebles, lotes y predios a solicitud del interesado cuando se trate de vías públicas establecidas en el Plano E-3 de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; subdivisiones, lotificaciones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos e industriales;
- XX. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Capulhuac;
- XXI. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;



- XXII. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXIII. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XXIV. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada;
- XXV. Debiendo cubrir por parte del solicitante la cantidad de CUATRO UMAS por metro cuadrado (m²) cuando se trate de personas físicas y SIETE UMAS por metro cuadrado (m²) cuando se trate de personas jurídico-colectivas, por concepto de indemnización en la Tesorería Municipal;
- XXVI. Cuando no se garantice la dotación de servicios públicos (agua y drenaje) no se otorgará la factibilidad para establecer desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios;
- XVII. Notificar a los ciudadanos que tengan material de construcción que se encuentre obstruyendo la vía pública, con la finalidad que retiren el mismo de forma voluntaria;
- XVIII. En el supuesto de hacer caso omiso a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se ordenará el retiro del material de construcción que obstruya la vía pública, así mismo se hará acreedor de una multa en términos del Código Administrativo del Estado de México;
- XIX. Iniciar el procedimiento administrativo común para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutive como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XX. Proponer al Ayuntamiento, para su debida aprobación, las disposiciones reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, respecto a la instalación y retiro de anuncios publicitarios; y
- XXI. Las demás que emitan las autoridades correspondientes y que sean aplicables al ámbito municipal.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 173. El Ayuntamiento en materia de Bienestar Social, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Bienestar Social del Estado de México y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para procurar la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo en materias de educación, salud, capacitación para el trabajo, sana alimentación, vivienda digna, creación y mejora de infraestructura, coadyuvando a disminuir los índices de pobreza del municipio;

Artículo 174. La Dirección de Bienestar Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de bienestar social e infraestructura para el bienestar, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solteros y adultos mayores;

La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- II. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión;
- III. Difundir las políticas de desarrollo social federales y estatales en el ámbito municipal;
- IV. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- V. Acordar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de Bienestar social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Atender los requerimientos de información que solicite la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, así como otras dependencias afines a esta;
- VII. Informar a la Secretaría de Bienestar y/o la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos que realicen labores de bienestar social en el Municipio;



- VIII. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- IX. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de Bienestar social y que requieran atención prioritaria;
- X. Informar anualmente a la sociedad a través de la Gaceta Municipal los programas, acciones y logros en torno al bienestar social, que se implementen y ejecuten en el Municipio;
- XI. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- XII. Proponer políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el Municipio;
- XIII. Gestionar, coordinar y promover, acciones encaminadas a realizar programas y jornadas de salud que puedan ser susceptibles de llevarse a cabo a nivel municipal, y
- XIV. Las demás que le imponga el marco jurídico aplicable o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 175. Para la consecución de las atribuciones de la Dirección de Bienestar Social, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- a) Coordinación de Salud;
- b) Unidad de Atención a Grupos Vulnerables; y
- c) Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 176. La participación del Ayuntamiento en materia de salud pública, será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios, gestión de programas Federales o Estatales en campañas de salud;
- II. Atender los programas y acciones de salud en el municipio;
- III. Gestionar ante las autoridades de salud, la incorporación a programas o convenios federales y estatales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio;
- IV. Impulsar una eficiente cultura de salud preventiva, proveyendo prácticas alternativas de salud y bienestar, para lo cual el Rastro emitirá una constancia de degüello, que es el documento que avala el estado sanitario del producto a comercializar;



- V. Implementar, aplicar e impulsar, programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos;
- VI. Coadyuvar en la implementación de proyectos orientados a la mejora del estilo de vida saludable orientados al deporte, con la participación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac;
- VII. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física;
- VIII. Brindar ayuda psicológica a las niñas, niños y adolescentes que la necesiten;
- IX. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas de adicciones, de transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria;
- X. Coadyuvar en la implementación del programa “alcoholímetro”;
- XI. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco;
- XII. Realizar convenios con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para el traslado de pacientes de alto riesgo al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud, Centros y Casas de Salud de segundo y tercer nivel; y
- XIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional.

Artículo 177. Corresponde a la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan las normas sobre la accesibilidad a las instalaciones y espacios abiertos al público para las personas en condición de vulnerabilidad;
- II. Gestionar apoyos y capacitación a las personas en condición de vulnerabilidad que les permitan acceder a una mejor calidad de vida;
- III. Proponer las políticas públicas que permitan la atención de los adultos mayores y su atención para un envejecimiento digno;
- IV. Promover la participación de talleres y pláticas encaminadas a radicar a la discriminación por la diversidad sexual;
- V. Promover el bienestar de los grupos vulnerables asentados en territorio municipal, mediante las acciones que le señale el Ayuntamiento;



VI. Procurar el respeto a las expresiones y manifestaciones de los grupos vulnerables;

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 178. Las acciones a que se refiere a la fracción I del Artículo precedente, incluirá la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, estas aplicaran en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y centros de trabajo, entre otras.

Artículo 178 Bis. La Unidad de Control y Bienestar Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promocionar la Educación y Cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Programas de vacunación y esterilización; de difusión, promoción, y fomento a la adopción de animales;
- IV. Capacitación para la promoción del Bienestar Animal;
- V. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización;
- VI. Atender y canalizar los reportes del maltrato animal de aquellos de compañía y en situación de calle; y
- VII. Lo no previsto se sujetará a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 179. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, para cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Educación
- b) Coordinación de Arte y Cultura
- c) Coordinación de Turismo

Artículo 180. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, planear, difundir, vincular y ejecutar el desarrollo educativo, cultural y turístico en el municipio, mediante programas estratégicos que permitan garantizar el



acceso equitativo a oportunidades de formación, la preservación del patrimonio cultural y la promoción de actividades turísticas sostenibles. Estas acciones deberán implementarse en coordinación con instituciones públicas, privadas y organismos especializados en la materia;

- II. Ampliar las oportunidades educativas mediante la celebración de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales. Estos convenios deberán estar enfocados en reducir el rezago educativo en los niveles medio superior y superior, ofreciendo programas flexibles y accesibles que respondan a las necesidades específicas de la población del municipio;
- III. Garantizar la atención educativa en todas las comunidades del municipio, con especial énfasis en aquellas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad y marginación. Se deberán implementar programas y acciones que promuevan el acceso, permanencia y éxito escolar en cada nivel educativo, fortaleciendo así la equidad en el sistema educativo local;
- IV. Trabajar de manera colaborativa con las sociedades de madres y padres de familia de las instituciones educativas de los diferentes niveles. Esta colaboración deberá estar orientada a fortalecer la infraestructura física, tecnológica y material de los centros educativos, así como fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje integral de los estudiantes;
- V. Promover el acceso a la educación digital mediante programas de bachillerato, licenciatura y posgrado en línea, garantizando opciones educativas flexibles que permitan a la población del municipio continuar con su desarrollo académico y profesional desde cualquier ubicación. Estos programas deberán estar alineados con estándares de calidad educativa y contar con el respaldo de instituciones acreditadas;
- VI. Coordinar la operación y mantenimiento de las Bibliotecas Públicas Municipales y la Casa de Cultura, asegurando su adecuado funcionamiento, acceso inclusivo y disponibilidad de materiales actualizados. Además, se deberán promover actividades culturales y educativas que fomenten el hábito de la lectura, la investigación y el desarrollo artístico en la comunidad;
- VII. Establecer convenios de carácter intermunicipal, nacional e internacional en materia de educación, cultura y turismo. Estos convenios deberán tener el propósito de fortalecer las capacidades locales intercambiar experiencias exitosas y reposicionar al municipio como un referente en estos ámbitos, destacando su identidad como *“Municipio de Hombres Ilustres”*;
- VIII. Realizar conferencias, demostraciones, concursos, talleres y campañas permanentes de fomento a la lectura, así como la promoción de valores cívicos y sociales. Estas actividades deberán estar orientadas a fortalecer el tejido social, mejorar la calidad educativa y contribuir al desarrollo integral de las personas;
- IX. Impulsar acciones para fortalecer la identidad municipal, mediante la difusión y preservación de la historia, tradiciones, costumbres, patrimonio cultural y gastronomía local. Estas acciones deberán estar orientadas a sensibilizar a la población sobre la importancia de conservar y valorar el legado cultural del municipio;



- X. Fomentar la cultura a través de la promoción y desarrollo de programas enfocados en las bellas artes. Se deberá garantizar el acceso equitativo a espacios de formación y apreciación artística, permitiendo que la población participe activamente en actividades que fortalezcan sus capacidades creativas y expresivas;
- XI. Organizar concursos y talleres dirigidos a niñas, niños y jóvenes, con el objetivo de estimular su creatividad y talento literario y artístico. Estas iniciativas deberán permitir identificar, desarrollar y proyectar las capacidades artísticas de la juventud municipal;
- XII. Implementar un programa de proximidad cultural y turística en las diferentes delegaciones municipales. Este programa deberá acercar las actividades culturales y turísticas a las comunidades, fortaleciendo así la identidad local y el sentido de pertenencia en la población;
- XIII. Organizar exposiciones artísticas en espacios públicos, promoviendo el acceso universal a las expresiones culturales. Estas actividades deberán contribuir al enriquecimiento del panorama cultural del municipio y generar espacios de convivencia comunitaria;
- XIV. Fomentar la cultura cívica mediante la realización de ceremonias y actos conmemorativos en los que participen activamente la comunidad estudiantil y la población en general. Estas actividades deberán fortalecer los valores cívicos y el respeto a los símbolos patrios;
- XV. Promover el turismo local y externo mediante estrategias de promoción y difusión de los atractivos turísticos naturales, históricos y culturales del municipio, impulsando su desarrollo sostenible;
- XVI. Preservar y proteger los elementos turísticos del municipio, garantizando su conservación y uso responsable, con la finalidad de mantener su valor histórico, cultural y ambiental;
- XVII. Integrar y actualizar los catálogos que documentan el patrimonio cultural y natural del municipio, asegurando su adecuada difusión y conservación para las futuras generaciones;
- XVIII. Conformar un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con participación de actores clave de los sectores público, privado y social, con el fin de planificar y coordinar acciones estratégicas;
- XIX. Aprovechar los recursos naturales, culturales, históricos y arquitectónicos del municipio para fortalecer su desarrollo turístico, impulsando estrategias de impacto positivo;
- XX. Implementar estrategias turísticas colaborativas con los gobiernos estatal, federal y la iniciativa privada, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD



Artículo 181. El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Juventud de Capulhuac, (DIJUVEC), promoverá, fomentará y ejecutará políticas públicas, programas, proyectos y acciones que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos culturales, sociales, civiles, políticos, además de generar condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y en la ley de la materia.

- I. Definir una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio;
- II. Proponer al cabildo programas orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación;
- III. Asesorar al cabildo y a la dirección de planeación de planeación y programación en las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el plan de Desarrollo Municipal;
- IV. La DIJUVEC, respaldará en colaboración con la Dirección de Bienestar, y las que sean necesarias conforme los siguientes lineamientos:
 - 1.- Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
 - 2.- Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en distintos ámbitos;
 - 3.- Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;
 - 4.- Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE LA MUJER.

Artículo 182. El ayuntamiento a través del Dirección de la Mujer, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente; en coordinación con el Centro Naranja y la Unidad de Igualdad de Género, quienes tendrán las siguiente atribuciones:



- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Fomentar el autoempleo en mujeres víctimas de violencia, tanto en sectores públicos como privados a fin de potencializar su desarrollo económico personal;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar atención psicológica, asesoramiento jurídico y acompañamiento, en caso de canalización. Para mujeres de 18 a 59 años víctimas de violencia de género;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorporen la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;



XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres de 18 a 59 años;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y,

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 183. Reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, asegurando su libre determinación y autonomía en aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

1.- Reconocimiento de los Derechos de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas:

- I. Incorporar un apartado específico que reconozca oficialmente la existencia de comunidades Indígenas y Afromexicanas en el municipio de Capulhuac;
- II. Declarar su derecho a preservar, promover y practicar sus costumbres, tradiciones, lenguas y formas de organización social;

2.- Participación en la Gobernanza Local:

- I. Establecer mecanismos para garantizar la participación efectiva de representantes indígenas y afromexicanos en el Cabildo y comités municipales;
- II. Crear un Consejo Municipal de Comunidades Indígenas y Afromexicanas como órgano consultivo para decisiones relacionadas con estas comunidades.

3.- Protección y Fomento de la Cultura y Lenguas Indígenas:

- I. Incorporar programas municipales de rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas, en colaboración con instituciones educativas y culturales;



- II. Designar espacios públicos o culturales para la difusión de la historia y patrimonio de las comunidades Indígenas y Afromexicanas.

4. Acceso a Servicios Básicos y Desarrollo Sustentable:

- I. Garantizar el acceso equitativo de las comunidades Indígenas y Afromexicanas a servicios básicos, como agua, educación, salud y vivienda digna;
- II. Promover proyectos de desarrollo sustentable en las comunidades, respetando sus prácticas tradicionales y el uso adecuado de sus recursos naturales.

5. Prevención de la Discriminación:

- I. Incluir en el Bando Municipal sanciones claras para cualquier acto de discriminación o exclusión hacia las comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- II. Implementar campañas de sensibilización para la convivencia intercultural y el respeto mutuo en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 184. En el Municipio de Capulhuac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o 'P'.L en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad (LGBTBTIQ+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 185. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

JUZGADO CÍVICO Y PERSONA FACILITADORA

Artículo 186. En el Municipio de Capulhuac, existirá un Juzgado Cívico, con sede en el lugar que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, que funcionará de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Las infracciones administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico.

El o la Juez Cívico deben conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado de México, de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Capulhuac, Estado de México, que emita el Ayuntamiento; y demás ordenamientos legales aplicables.

Las infracciones administrativas a las que hace referencia en el artículo anterior estarán contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones legales aplicables, así como las sanciones correspondientes, en las cuales se deberá privilegiar en todo momento una visión restaurativa que permita mejorar la convivencia cotidiana y procurar la paz social.

Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrece el Juzgado Cívico son gratuitos.

Artículo 187. La Persona Facilitadora de Juzgado Cívico, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. informar a los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido; siempre que éste sea más conveniente para ambas partes;



- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por La Persona Facilitadora de Juzgado Cívico;
- V. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio;
- X. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. Negar la expedición de cualquier tipo de acta expedida por el Juez Cívico y la persona Facilitadora y/o procedimientos de mediación, cuando los hechos deriven de acontecimientos posiblemente constitutivos de delito;
- XII. Negar el servicio de mediación y conciliación cuando el solicitante se encuentre bajo los influjos de alguna bebida embriagante y/o bajo los influjos de alguna droga, enervante o estupefaciente. Cuidando en todo momento que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- XIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
- XIV. La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico podrá realizar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de éstas. Previo pago de derechos;
- XV. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del municipio; y
- XVI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



Artículo 188. El Juez Cívico, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. El Juez Cívico deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente, así como a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal; esto mediante un proceso en el que se observen los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, intermediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que, para tal efecto, expida el Ayuntamiento;
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VIII. Calificar de forma inmediata y sin demora una infracción normativa, independientemente de la hora, a efecto de no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad; y actuar en todo momento apegado a derecho y hacer que se respeten los derechos humanos;
- IX. Hacer que se respeten los derechos humanos que asisten a los asegurados, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento un informe acompañado del soporte documental correspondiente al cumplimiento de las puestas a disposición y la sanción impuesta a los infractores;
- X. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas; y



XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 189. Para el correcto desempeño de las funciones del Juzgado Cívico, el personal adscrito, estará facultado para solicitar la intervención de una persona médica o de los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para conocer el estado físico del o los presuntos infractores al momento de ser puestos a su disposición y tener mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la multa que corresponda, en caso de que sea procedente.

Así mismo, podrá ordenar que se realice el dictamen psicosocial de las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana.

Artículo 190. El Secretario Cívico adscrito al Juzgado Cívico podrá cubrir las faltas temporales del Juez Cívico quién estará habilitado para actuar con las atribuciones de este último.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 191. Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura cívica y de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo;
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas;

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 192. El Juzgado Cívico operará con el personal señalado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 193. El Juzgado Cívico contará con al menos, los espacios físicos señalados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 194. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, se contará con



Juzgado Cívico y Centro de Mediación, los cuales tendrán autonomía técnica y operativa.

El Ayuntamiento nombrará a los Jueces Cívicos que requiera, los cuales durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 195. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 196. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información



Pública Municipal y Protección de Datos Personales vigilará, que se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales a favor de la ciudadanía, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, conforme a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Transparencia, a través de su titular será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de Información Pública, así como las solicitudes de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, asimismo emitirá respuestas en eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 197. La Coordinación de Gobierno Digital y Comunicación Social es el área encargada de ejercer las atribuciones conferidas por la Presidencia Municipal y La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
- V. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Las demás que le otorgue Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Artículo 198. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, coadyuvará y coordinará el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como el Programa de trabajo de las dependencias que integran el Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Presidenta Municipal, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la integración de los comités que permitan la operación de las políticas públicas, de manera corresponsable y transparente;
- II. Promover la participación de los sectores público, social, privado, académico y de organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Plan y programas;
- III. Elaborar y administrar los informes mensuales y trimestrales sobre el seguimiento y evaluación de las metas operativas de todas las áreas que conforman la Administración pública, previa información remitida de las mismas;
- IV. Coadyuvar con Tesorería en la elaboración del Presupuesto de egresos e informes trimestrales, a través del seguimiento y evaluación de metas de todas las áreas que conforman la administración municipal; y
- V. Coordinar la instrumentación, monitoreo, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal vigente.;

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 199. El sistema municipal de protección de niñas, niños y adolescentes de Capulhuac, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los tratados internacionales, ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 200. El municipio está comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.

Artículo 201. Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, deberá:

- I. Prevalecer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;
- II. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- III. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- V. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 199. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;



- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora o un servidor públicos que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 202. Las actividades que desarrollan las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que se ubican en el territorio del Municipio, se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y para su funcionamiento deberán observar los siguientes horarios:

- I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 22 horas del día;
- II. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expendirlas de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- III. Salones de fiestas de las 20:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;
- V. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VI. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- VII. Restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VIII. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- IX. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 15:00 hasta las 22:00 horas;
- X. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;



- XI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- XII. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;
- XIII. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;
- XIV. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;
- XV. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal; y
- XVI. Las unidades económicas que se dediquen a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos auto motores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 203. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar permiso de horario extraordinario para la realización de las actividades económicas en las fechas y en los casos que lo estime procedente la autoridad municipal competente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y en copeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 204. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 205. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio



ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando.

La autoridad municipal competente tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal.

El permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo y deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

Artículo 206. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 207. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, y sólo podrán ejercer su actividad en las zonas destinadas para tianguis o las señaladas por la autoridad competente.

Artículo 208. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal. Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recauderías, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

Artículo 209. La Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, están facultadas para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, aseguramiento de mercancías, levantamiento de puestos semifijos abandonados, suspensión parcial o total de actividades comerciales, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos, eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.



El titular de la Dirección correspondiente podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 210. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, circulares, declaratorias, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 211. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, demás reglamentos municipales y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 212. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 213. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando y lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 1000 veces la Unidad de medida de actualización vigente, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá de una unidad de medida de actualización vigente;
- III. Para la solución de conflictos comunitarios, La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados;
- IV. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;
- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.



VIII. Trabajo comunitario.

Artículo 214. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base en el valor de la unidad de medida de actualización vigente, además de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura de instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Para la solución de conflictos comunitarios, el Juez Cívico turnará el asunto a La Persona Facilitadora del Juzgado Cívico, quien propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados;
- VII. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico deberán considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Artículo 215. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

Estas infracciones serán sancionadas de 50 a 500 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;



- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de la vía pública y/o algún bien de dominio público municipal, estatal o federal, con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carritos de comida o cualquier otro objeto, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para arreglar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Quemar neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;
- VIII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, y de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;



- XXVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento; Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XXVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XXVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XXI. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;
- XXII. Portar drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás sustancias o vegetales que constituyan un problema grave para la salud pública, siempre y cuando no constituya un hecho delictivo y se encuentre dentro de lo establecido por la ley de Salud que sea constitutivo de delito;
- XXIII. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;
- XXV. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- XXVI. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;
- XXVIII. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;
- XXIX. Instalar “juegos electrónicos” y “futbolitos” a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas; y
- XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, incluyendo las de carácter sanitario.

Artículo 216. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:



- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- III. Escandalizar en la vía pública o en un domicilio particular de tal forma que ofenda o moleste a los vecinos y transeúntes;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permiten las disposiciones legales;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos, cuando no sean necesarios;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que causen alteración al orden público y aquellas que sean obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras de efectos similares en vehículos de transporte público, vehículos particulares, oficinas públicas, lugares donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda impresa, electrónica o verbal tendiente a publicitar un bien o servicio, así como las actividades de sonorización, perifoneo, pinta de bardas o cambaceo sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables, postes o casetas telefónicas en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los



lugares señalados por las autoridades competentes cuando se trata del proceso electoral; XV. Realizar o fijar dibujos, grafiti, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de la autoridad municipal competente;

- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad;
- XVIII. Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del Municipio;
- XIX. Realizar actos libidinosos o sexuales en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;
- XX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura de los señalamientos viales; y
- XXI. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia; y
- XXII. Portar drogas, estupefacientes, sustancias psicológicas y demás sustancias o vegetales que constituyan un problema grave para la salud pública, siempre y cuando no constituya un hecho delictivo y se encuentra dentro de lo establecido por la Ley de Salud que sea constitutivo de delito.

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden, se sancionarán de 20 a 50 unidades de medida de actualización vigente o arresto hasta por 36 horas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 217. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;



- V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- VI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- VIII. Conectarse a la línea general de drenaje sin el previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos correspondientes; y
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando y lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 218. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos hacia la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública, drenaje y alcantarillado;



- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- VIII. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- IX. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos; e
- XVII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.
- XVIII. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia

Artículo 219. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010SMA-RS-2008 y del presente Bando. Las citadas



infracciones serán sancionadas de 15 a 50 unidades de medida de actualización vigente, o arresto hasta por 36 horas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 220. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección a la Salud Pública:

- I. Permitir que animales de compañía defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- II. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- III. Impedir a la autoridad competente, la captura de animales en situación de calle o negar que se le practique la observación clínica a un perro, gato agresor que sea de su propiedad;
- IV. Vender animales en la vía pública; y
- V. Recorrer por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.
- VI. Las demás que señale el presente Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sobre la materia

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el caso de las infracciones contenidas en la fracción III además de la sanción correspondiente el infractor reparara el daño causado.

Artículo 221. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir topes en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;



- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VI. Fijar, cimentar elementos estructurales para anuncios o señalamientos sin el permiso de la autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o colindancias privadas ajenas al predio;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- X. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;
- XI. El que impida u obstaculice las funciones de los inspectores o notificadores;
- XII. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al valor de la UMA autorizada vigente.

Artículo 222. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

- I. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- II. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;



- III. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- IV. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y/o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia; y
- VI. Abastecer de combustible, en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 unidades de medida de actualización o arresto hasta por 36 horas.

Además de la sanción económica prevista para la fracción VII, se les apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que, en caso de no dar cumplimiento a dicha disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros VI y VII del Código Administrativo de la entidad.

Artículo 223. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, sin estar debida mente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones, con toda clase de vehículos de motor, motocicletas, automóviles, camionetas, etc.);
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;
- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que distraigan la conducción del vehículo;



- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces ve
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes y los límites de velocidad permitidos;
- XVII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XVIII. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XIX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XX. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXI. Usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXIII. Circular con placas vehiculares vencidas;
- XXIV. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior de este;



- XXV. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXVI. Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos;
- XXVII. Circular con motocicleta sobre la plancha de la plaza cívica;
- XXVIII. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos impuestos por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador del Juzgado Cívico.
- XXIX. Las demás que señale este Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 unidades de medida de actualización y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda, así como lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 224. Se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de este Municipio, así como a sus organismos auxiliares.

Artículo 225. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia, para lo cual será el Órgano de Control Municipal o la Autoridad que corresponda quien instrumente los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones previstas en la disposición normativa citada.



CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 226. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO NOVENO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 227. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 228. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse, a petición de parte por:

- I. a persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.



CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO II

Artículo 229. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 230. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 231. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 232. El Comité Coordinador Municipal, se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel Municipal, integrada por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta, y honorabilidad manifiesta, el cual se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Destacando la de proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Pública Municipal en la materia.

Artículo 233 El presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones las señaladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 234. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforman por modificación al texto los artículos: 16; 17, fracción IV; XIV; 21, fracción V; XVII; 53; 54; 55; 56; 72; 73; 75; 76; 77; 132; 133; 1212; 214; se modifica la estructura organizacional de la administración desde el TÍTULO QUINTO en adelante y se organiza y recorre la numeración); se modifica el nombre de las direcciones de: Dirección de Servicios Públicos a “Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Sustentable”; Dirección de Desarrollo Social a “Dirección de Bienestar Social”; y se crea la “Dirección de Pueblos Indígenas”

SEGUNDO. - Se adicionan a los artículos: 172; 173; 174; 175; 176; 177 Bis.; todos del Bando Municipal 2025.

TERCERO. - Sometido a la consideración del Cabildo, en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dos de febrero de dos mil veinticinco. – Presidente Municipal Constitucional, LIC. En D. Sellenne Hernández Herrera; Síndico Municipal C. Esteban Reza Guadarrama; Primer Regidora Lic. Tania América Villamares Vega; Segundo Regidor Lic. Jesús Alfredo Rojas Treviño; Tercera Regidora Maestra. Sarita Arellano Hernández; Cuarto Regidor C. Jesús Galicia García; Quinta Regidora Lic. Rosalva Vega Gil Lara; Sexta Regidora Profra. Cynthia Yuritzi González Gutiérrez; Séptimo Regidor Lic. José Luis Martínez Zamora; así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. en Admón. Edgar Quintero Manjares.

CUARTO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y/o en la Gaceta Municipal de Capulhuac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. - Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de dos mil veinticinco.

SEXTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme al presente Bando.

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia se promulgan los presentes acuerdos en el Municipio de Capulhuac, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintisiete.